

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de Enero de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra LILIA ESTHER LAZZO DE DIAZ, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00023-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, mayo 20 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., promueve Proceso Ejecutivo con garantía real de mínima contra la señora LILIA ESTHER LAZZO DE DIAZ, con fundamento en un título valor pagare endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

PRIMERO: no indica la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria de conforme a lo reglado en el inciso tercero del artículo 431 del código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Precisar la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.

Segundo.-Reconocer personería adjetiva a la Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.646.172 y Tarjeta Profesional N° 48.153 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 42 Hoy 21 DE
Mayo DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria